



Acta N° 25 de fecha 20 de abril de 2020.-

RESOLUCIÓN N° 12.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC).-

Página 1 de 4

VISTO: la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay”, modificada y ampliada por la Ley N° 6104/18; la Ley N° 6524/2020, “QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY ANTE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD A CAUSA DEL COVID-19 O CORONAVIRUS Y SE ESTABLECEN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS, FISCALES Y FINANCIERAS; el Decreto N° 3506/2020 de fecha 31 de marzo de 2020, “Que reglamenta la Ley N° 6524/2020”, y sus modificaciones; el informe conjunto G.G. N° 55/2020 de la Gerencia General, de la Superintendencia de Bancos, de la Sub Gerencia General de Operaciones Financieras y de Estudios Económicos de fecha 20 de abril de 2020; la providencia de la Presidencia de fecha 20 de abril de 2020; y,

CONSIDERANDO: que, el Banco Central del Paraguay tiene el mandato legal de velar por la solvencia y estabilidad del sistema financiero.

Que, el riesgo de propagación del COVID-19 tiene un previsible impacto económico adverso en las actividades comerciales, financieras, industriales y productivas del país.

Que, el artículo 65° de la Ley N° 489/95 “Orgánica del Banco Central del Paraguay” en su versión dada por su modificatoria y ampliatoria, la Ley N° 6104/18, establece las operaciones activas del Banco Central del Paraguay, donde expresa que el mismo podrá, para el cumplimiento de sus objetivos, realizar operaciones de compra, venta, readquisición, descuento, redescuento y reporto con los bancos, financieras y demás entidades de crédito que determine por Resolución de carácter general, letras de cambio, pagarés y otros títulos de crédito o documentos negociables, elegibles y garantizados a entera satisfacción del Banco Central del Paraguay. El Directorio del Banco Central del Paraguay dictará un reglamento general en donde determine las características de los títulos admisibles y las de sus operaciones de redescuento.

Que, el Banco Central del Paraguay busca aminorar los efectos económicos adversos generados por la crisis sanitaria buscando contribuir con los sectores más carenciados de la economía, conforme a sus atribuciones legales.

Por tanto, en uso de sus atribuciones,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY

RESUELVE:

- 1°) Aprobar el “REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC)”, para las entidades financieras con el Banco Central del Paraguay, cuyo texto agregado en Anexo forma parte de esta Resolución.-----
- 2°) Instruir a la Unidad Jurídica a elaborar un contrato marco, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento aprobado por el artículo precedente.-----
- 3°) Comunicar a quienes corresponda, publicar y archivar.-----

FIRMADO DIGITALMENTE:

JOSÉ CANTERO.-PRESIDENTE.-

CARLOS CARVALLO SPALDING.-DIEGO DUARTE SCHUSSMULLER.-

LIANA CABALLERO KRAUSE.-FERNANDO FILÁRTIGA.-DIRECTORES TITULARES.-

WALTER POISSON.-ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL DIRECTORIO.-

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC).-

Página 2 de 4

ANEXO

Art.1°) Objeto

Establecer los lineamientos generales para que los bancos y empresas financieras puedan acceder a la ventanilla de liquidez denominada Operación de Reporto de Cartera de Crédito (ORC) en moneda nacional con el Banco Central del Paraguay (BCP).

Art.2°) Participantes

Los Bancos y Empresas Financieras supervisadas por el Banco Central del Paraguay.

Art.3°) Vigencia de la ORC

Los Participantes podrán solicitar el acceso a la ORC, hasta el 30 de diciembre de 2020.

Art.4°) Carteras Elegibles para la operación de reporto

Son carteras elegibles, aquellas operaciones crediticias que cuenten con garantía hipotecaria, o alternas a satisfacción del BCP, hasta un monto equivalente al valor computable de dicha garantía, y cuya última tasación del inmueble haya sido expedida dentro de ciento ochenta (180) días previos a la fecha del contrato de reporto.

Asimismo, las operaciones crediticias susceptibles de reporto deben corresponder a clientes que reúnan los siguientes requisitos:

- i. Que hayan registrado deudas en al menos dos entidades del sistema financiero, en los últimos 12 meses
- ii. Que hayan estado clasificados en la categoría “1” (hasta 1a), en todas sus operaciones, y en todo momento durante los últimos 12 meses;
- iii. Que no cuenten con operaciones beneficiadas con alguna medida “transitoria” o “excepcional” dictada por el Banco Central del Paraguay; y,
- iv. Que no cuenten con operaciones renegociadas (renovadas, refinanciadas y reestructuradas).

El Banco Central del Paraguay podrá aceptar cartera correspondiente a un mismo cliente, de varias entidades participantes, hasta los siguientes límites:

Grandes Deudores: hasta un máximo de 30% de su endeudamiento en el sistema financiero, conforme al reporte de la Central de Información del mes inmediato anterior.

Pequeños Deudores: hasta un máximo de 80% de su endeudamiento en el sistema financiero, conforme al reporte de la Central de Información del mes inmediato anterior.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC).-

Página 3 de 4

Art.5°)Tasa de Interés de la Operación de Reporto de Cartera de Crédito

La tasa de interés de la ORC será igual a la curva cupón cero publicada por el BCP más 150 puntos básicos.

Art.6°)Coeficiente de Cobertura (Haircut)

El coeficiente de cobertura (haircut) aplicado, será del 50%.

Art.7°)Plazo

Las ORC podrán ser acordadas hasta un plazo que no supere el menor de los siguientes intervalos:

- a) Tiempo por transcurrir entre la fecha de inicio de la operación de reporto y sesenta (60) días previos a la fecha de vencimiento de la cartera reportada; o,
- b) Hasta 1 año.

Art.8°)Determinación del Monto a ser Acreditado en Cuentas de Liquidación

El cálculo del monto a ser acreditado a favor de los participantes, será el resultado de aplicar la metodología de valoración aprobada por Acta del Comité de Mercados que incluirá los costos administrativos en que pueda incurrir el BCP en la administración de cartera.

Art.9°)Determinación del Monto a ser Debitado para la Liquidación de la Operación

El participante deberá cumplir su obligación de recompra de los activos (cartera de créditos hipotecaria) vendidos al BCP en la fecha de vencimiento de la operación. Las fórmulas a ser utilizadas para el cálculo del monto a ser debitado de la cuenta de liquidación del participante, son las siguientes:

$$MD = MA + I$$
$$I = MA \times r\% \times t / 36500$$

donde:

MA= monto acreditado

MD = monto a debitar de la cuenta de liquidación del participante.

I = interés expresado en guaraníes por el plazo de la operación.

r% = tasa de interés porcentual pactada para la operación de reporto.

t =plazo de la operación del reporto, expresado en días corridos.

Art.10°)Operativa

La ORC se materializa con la firma del Contrato Marco entre el participante y el Banco Central del Paraguay, además del intercambio de cartas estipuladas en el mismo.

Este documento es de uso restringido; podrá ser publicado/notificado únicamente conforme a las normas vigentes y por los medios autorizados.

[RA]



RESOLUCIÓN N° 12.-

REGLAMENTO DE OPERACIÓN DE REPORTO DE CARTERA DE CRÉDITO (ORC).-

Página 4 de 4

Las operaciones normadas por la presente resolución implican la transferencia de la propiedad sobre los créditos que integran la cartera objeto de la operación, lo que incluye las garantías reales y personales que respaldan dichos créditos, los privilegios y todo cuanto por derecho les corresponda, para lo cual se obliga a emitir y suscribir todos los documentos y celebrar todos los actos jurídicos que se requiera para perfeccionar la transferencia. Asimismo, la Entidad Participante se obliga a recomprar los referidos créditos, en cuyo caso el BCP efectuará la transferencia correspondiente.

Durante el período de vigencia de la Operación y en tanto el BCP no disponga lo contrario, los créditos que integran la cartera adquirida permanecerán bajo la administración de la entidad participante, sujeto a la figura del contrato de mandato prevista en la legislación vigente, sin costo para el BCP, y dentro de los términos y condiciones que se detallarán en el contrato marco.

Art.11°)Incumplimiento

Si al vencimiento de la ORC, el participante no recomprase los activos transferidos en ORC, el Banco Central del Paraguay dispondrá libremente de la cartera e iniciará los trámites, para su cesión a otra entidad financiera, o procederá a su recuperación.

